

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su important. salud.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

Pesetas.

Suma anterior. . . 151.783 19

CARTAGENA

Grupo de minas del Pajarillo:	
Sociedad San Fulgencio, el Administrador D. Salvador López, empleados y particulares.	843 »
Jefes y Oficiales del regimiento de Infantería de España número 46.	247 90
Personal de la fábrica de dinamita de Alumbres, por un día de haber.	212 25
TOTAL.	153.086 34

(Se continuará.)

Número 2.632.

Don Isidoro Villanueva y Díaz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 14 de los corrientes, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 25 de Junio próximo y hora de las diez

de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, en el año económico de 1898-99, cuyo acto se llevará a efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, sujetándose los licitadores a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

20.411 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 40 céntimos kilo.

900 id. de fideos y sémola de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo.

8.382 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente a las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla 460 gramos de peso que tenga la canal en limpio, si esta no llega a 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique a la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla y su importe lo satisfará el rematante al precio que costara, sin excusa ni pretexto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.

660 id. de tocino salado, del llamado de hoja, curado y de buen gusto; al precio de dos pesetas el kilo.

990 id. de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

1.200 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo; al precio de 55 céntimos kilo.

1.200 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos el kilo.

160 id. de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha moya y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos kilo.

130 id. de pimienta molida, su clase

será superior, de cáscara y de primera cogida; al precio de una peseta kilo.

550 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de blancura, limpieza y buena granazón; al precio de 10 céntimos kilo.

1.700 id. de azúcar, su clase será terciada, blanca y de primera; al precio de una peseta 10 céntimos kilo.

1.520 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de cacaca y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará por el Farmacéutico del Establecimiento y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiera suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos kilo.

100 id. de bizcochos de los llamados de sereni; al precio de dos pesetas 75 céntimos kilo.

300 docenas de huevos de gallinas, de tamaño regular; al precio de una peseta 25 céntimos docena.

240 pares de gallinas, que sean de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par.

400 litros de vino, su clase será común y sin mezcla; al precio de 50 céntimos litro.

128 id. de vinagre superior; al precio de 30 céntimos el litro.

800 id. de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en la vasija que le entregue el encargado de este servicio y a la hora de la mañana que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro.

100 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, sujetándose el contratista a la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos litro.

100 id. de leche de vaca, sujetándose también el contratista a la inspección del ganado; al precio de una peseta 20 céntimos litro.

25 cajas de petróleo, su clase será de primera, bien refinado y claro; al precio de 25 pesetas cada caja.

1.500 litros de aceite de oliva, clase superior del país ó andaluz; al precio de una peseta 20 céntimos litro.

40.000 kilogramos de leña de olive-

ra seca y bien cortada; al precio de tres céntimos el kilo.

2.200 id. de carbón vegetal del llamado palillo, de pino; al precio de 13 céntimos el kilo.

2 000 sanguijuelas, su clase será de las Africanas, de mediano tamaño; al precio de 10 céntimos cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos a que hayan de hacer proposición redactando esta con arreglo a modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación provincial y si no estuviese reunida por la Comisión, transcurridos que sean cinco días, a contar desde aquél en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentarán documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la Caja del establecimiento la cantidad a que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le piden, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva

por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirse la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897-98, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos, con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se compromete á cumplir lo

prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.632.

Don Isidoro Villanueva y Díaz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 14 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 25 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideren necesarios para la casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1898-99, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

64.000 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido del llamado casero; al precio de 40 céntimos de peseta el kilo.

600 id. de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo.

2.500 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes, el hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.

500 id. tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilo.

1.000 id. de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.

4.000 id. de arroz, su clase será superior; de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.

4.900 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.

400 id. de bacalao, su clase será buena, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar humedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

18.000 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.

300 id. de pimienta molida, su clase superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilo.

3.000 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al

precio de 10 céntimos de peseta el kilo.

400 id. de azúcar, su clase será blanca terciada, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.

24 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de cacahuetes, y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo.

182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos el par.

3.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

60 cajas de petróleo de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja.

700 id. de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro.

100 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, á las horas que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro.

20.000 kilogramos de leña de olivera seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.

600 id. de carbón de cok, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.

8.000 id. de carbón vegetal del llamado de paillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposiciones á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comi-

sión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirse la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido

do á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimilado obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897 98, varios artículos de víveres y combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Rica hermanos contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente número 283/97 de la misma confirmó el aforo por la partida 56 del Arancel vigente de unas barras de hierro acanaladas, presentadas al despacho con declaración núm. 1.205/97 para adeudar por dicha partida á fin de no incurrir en recargo, reservándose el derecho de protestar el aforo y solicitar la rectificación del mismo por la partida 33, en concepto de barras carriles:

Resultando de las actuaciones practicadas en el expediente, que se trata de unas barras rectas de hierro de 7'10 metros de largo 125 milímetros de ancho total, con un rebaje plano en el centro en forma de canal, de ocho centímetros de ancho, limitado en toda la longitud por pestañas con una altura en ambas orillas y con relación á la superficie del centro, de 15 milímetros, cuyas barras se destinan á montarse en el extremo de los tranvías aéreos para conducción del mineral, para que al abandonar la polea conductora del cubo el cable entre desde luego, desviándose de aquél, en las ranuras ó encaje que tienen en el centro:

Considerando que dichas barras, por su forma y usos á que se destinan, no pueden refutarse como barras carriles de la partida 33, en la que sólo están tarifadas las que se emplean en la construcción de los caminos de hierro, ni tampoco comprendidas en la 56 que aplicó el Vista actuario, porque no son piezas para puentes, armaduras y

otras construcciones, y en cambio entran de lleno en la partida 34, que comprende las barras de hierro y acero de todas clases, excepto los carriles;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo de referencia por la partida 34.

2.º Que se oficie á la Dirección general del Tesoro, á los efectos de la devolución de 1.029 pesetas 15 céntimos que corresponde reintegrar á los interesados.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

En vista del escrito de V. E., fecha 5 del actual, manifestando que el Rector de la Universidad de Granada le significa que los Catedráticos, Profesores clínicos de la Facultad de Medicina de la misma, se habían ofrecido al Gobierno para desempeñar el servicio de Sanidad militar de aquella plaza en el caso de que las necesidades de la Patria los reclamen;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se les den las gracias en su Real nombre, en el del Ejército y en el del Gobierno por tan elevados sentimientos de patriotismo, aceptando desde luego su generoso ofrecimiento, cuyos servicios se utilizarán tan pronto como las necesidades de la Patria los reclamen, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio para que sea de conocimiento del público tan ejemplar proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1898.—Correa.—Sr. Capitán general de Sevilla y Granada.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los expedientes sobre reclamación contra los nombramientos de Jueces municipales á que se refieren los artículos 156 y siguientes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se instruyan de oficio, no exigiéndose, por tanto, á los interesados el pago de derecho alguno, y entendiéndose reformados en este sentido los Aranceles judiciales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—Groizard.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

Sexta sección.

Número 2.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento el día 27 del mes actual y hora de la diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia la subasta para el arriendo en la Barriada del Puerto de mar, del servicio del alumbrado público por petróleo, para el próximo ejercicio económico de 1898 99, bajo el tipo de seis pesetas cincuenta céntimos cada decálitro de petróleo que se invierta en dicho alumbrado.

La licitación será verbal y por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario para poder tomar parte en la licitación depositar previamente la cantidad de cien pesetas como fianza provisional, que se constituirá en definitiva al adjudicatario del remate.

El pliego de condiciones para la subasta queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que puedan originarse.

Mazarrón 11 de Mayo de 1898.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia la subasta del arbitrio establecido sobre puestos públicos en esta villa, durante el próximo año económico 1898 99, bajo el tipo de mil quinientas setenta y cinco pesetas.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana debiendo depositar previamente la cantidad de cien pesetas, como fianza provisional, los que quieran tomar parte en la subasta; la fianza definitiva será el 20 por 100 del importe total en que quede el remate.

El pliego de condiciones para la subasta queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que se originen.

Mazarrón 11 de Mayo de 1898.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2.638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Francisco Conesa Balanza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento celebrar las subastas de arriendos pertenecientes al período económico de 1898-99 de los arbitrios que expresa este anuncio, se señala para que tengan efecto en la Alcaldía de esta ciudad el día 27 del corriente mes, á cuyo fin quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio los pliegos de condiciones respectivos.

ARBIARIOS		Tipos de las subastas.	Depósitos preventivos.	Horas en que tendrán lugar las subastas.
Extracción y aprovechamientos de inmuebles de las cloacas de esta ciudad y diputaciones de San Antonio Abad y Santa Lucía.	1.600	1.600	160	10 mañana.
Aprovechamiento de leñas de los terrenos del Armajal, propios de este Municipio.	600	60	60	»
Extracción y aprovechamiento de basuras de las calles y plazas de esta ciudad y barrios de Santa Lucía y San Antonio Abad.	1.600	80	12	»

Los licitadores deberán consignar en la Depositaria de los fondos municipales de esta localidad, los correspondientes depósitos preventivos

vos durante la media hora que preceda a la señalada para los remates; teniendo entendido que este Ayuntamiento se reserva la facultad de aprobarlos definitivamente.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo, acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal del interesado.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Francisco Conesa.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., impuesto del anuncio y pliego de condiciones de arriendo para el año económico de 1898-99 del arbitrio..., se compromete a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que a los diez días de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si éste fuera festivo, tendrá lugar el arriendo a venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término, en concepto de consumos, las especies comprendidas en la tarifa vigente con los de los aguardientes, alcoholes, licores y sal durante los años económicos de 1898-99, 99 a 1.900 y 1900 a 1901.

El remate tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa ante la Comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia del Alcalde a la hora de diez a doce de la mañana y bajo el tipo por cada un año de ciento sesenta y nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por pujas a la lina, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta además de la presentación de la oportuna cédula personal, habrá de justificarse haber depositado en la Caja del Municipio ó depositar en el acto en la mesa presidencial una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante abonará los gastos que se originen por la inserción de anuncios en el *Boletín oficial* y los que se causen por la escritura de hipoteca y demás consiguientes.

Totana 19 de Mayo de 1898.—Gonzalo Musso.

Octava sección.

Número 2.657.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos que instan los herederos de Don Marcos Martínez Ruiz y Don Joaquín García Ruiz, contra Don Antonio Saura Alcaraz, se sacan a tercera subasta por término de veinte días, sin sujeción a tipo, las fincas que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de Junio próximo venidero a las diez de su mañana, para oír proposiciones a los licitadores,

haciéndose constar que los títulos de propiedad de ellas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante, durante las horas de audiencia de los días hábiles que medien hasta el de subasta, con los que licitadores ó rematante habrán de conformarse sin que tengan derecho a reclamar otros.

Fincas:

Una casa en el barrio de San Benito, de esta capital, calle de San Marcos, sin número, de planta baja y una sola cubierta de terrado; linda por la derecha entrando que es M. otra del deudor Antonio Saura; por la izquierda ó N. calle de Galdo, antes del Rosario, a la que hace esquina; por el fondo ó L. tierras de los acreedores Don Marcos Martínez y Don Joaquín García, y por el frente ó P. calle de su situación; es de tres crugias con entrada, comedor, cocina, patio en el que existe porquera, escusado, pozo medianero con la siguiente, teniendo a la mano derecha entrando tres dependencias ó sean sala, alcoba y dormitorio; mide una superficie de 131 metros dos decímetros cuadrados.

Otra casa de dos cubiertas, sita en la misma calle de San Marcos, sin número, siendo la última de terrado en sus tres crugias; la planta baja se halla distribuida en entrada, comedor, cocina donde se encuentra el pozo medianero con la anterior descrita, patio en el que existe despensa, carbonera y retrete y sobre estos dos últimos departamentos una dependencia trastera, teniendo a la derecha entrando tres dependencias, ó sean sala, alcoba y dormitorio, teniendo independiente al bajo que se describe, la entrada y escalera por donde se ingresa a la planta principal, distribuida en antesala, sala, alcoba, contra-alcoba, pasillo, comedor por donde se ingresa a una galería que da acceso a la izquierda, saliendo a una cocina sobre la del bajo, y a la derecha un corredor en el que existe despensa y retrete, comunicado con iguales departamentos de la planta baja; linda por la derecha entrando ó M. casa en construcción del deudor Saura; por la izquierda ó N. la anteriormente descrita; por el fondo ó L. tierras de los acreedores Don Marcos Martínez y Don Joaquín García, y por el frente ó P. la calle de su situación; mide una superficie de 131 metros dos decímetros cuadrados.

Otra casa a media construcción, sita en la antedicha calle de San Marcos, también sin número, de una sola cubierta de terrado y una crugia, con cuatro dependencias, siendo una de ellas cochera, patio en el que existen un cobertizo y pozo al fondo, a la derecha cuadra con pajera, y a la izquierda otros dos cobertizos, estando en uno de ellos el poyo de hornillas; linda por la derecha entrando ó M. otra casa del deudor que a continuación se reseñará; por la izquierda ó N. con la anteriormente descrita; por el fondo ó L. tierras de los acreedores Don Marcos Martínez y Don Joaquín García Ruiz, y por el frente ó P. calle de su situación; mide una superficie de 300 metros 16 decímetros cuadrados.

Otra casa situada en la antedicha calle de San Marcos, sin número, de una sola cubierta y ésta de terrado, distribuida en entrada, comedor, cocina, patio donde se encuentra el retrete y pozo medianero con la casa que se describirá teniendo tres dependencias a

la derecha entrando, que son sala, alcoba y dormitorio; lindando por la derecha entrando ó M. con la del mismo deudor Don Antonio Saura Alcaraz que a seguida se describirá; por la izquierda ó N. la anteriormente descrita en construcción; por el fondo ó L. tierras de los acreedores Don Marcos Martínez y Don Joaquín García, y por el frente la calle de su situación; mide una superficie de 90 metros 94 decímetros cuadrados.

Y otra casa en la mencionada calle de San Marcos, sin número, también de una sola cubierta y ésta de terrado, distribuida en entrada, comedor, cocina, patio donde se encuentra el retrete y pozo medianero con la anterior descrita, teniendo a la izquierda entrando tres dependencias, ó sean sala, alcoba y dormitorio; linda por la derecha entrando M. con otra casa de los acreedores Don Marcos Martínez y Don Joaquín García Ruiz; por la izquierda ó N. la anteriormente reseñada del deudor; por el fondo ó L. los mismos acreedores Martínez y García, y por el frente ó P. la calle de su situación; mide una superficie de 88 metros 94 decímetros cuadrados.

Dado en Murcia a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, José Franco.

Número 2.603.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, ha comparecido Don José María Sánchez López de Ayora, en nombre y con poder bastante de los señores Don Federico Terrer Gálvez, Don José, Don Federico, Don Enrique, Doña Purificación y Doña Encarnación Climent y Terrer, y de Doña María Alonso y Renant, por su propio derecho y en virtud del de patria potestad que ostenta sobre sus menores hijos María de la Concepción, María del Pilar, Luis, María de la Purificación y Fernando Terrer y Alonso, solicitando se declare a favor de sus representantes, el dominio de las fincas siguientes:

Una hacienda de tierra secano y riego, de agua propia totalmente perdida por la destrucción de su balsa y cañería, discurriendo hoy las aguas por la Rambla del Murtaejo, tres boqueras de aguas turbias tomadas de dicha Rambla, un nacimiento de agua conocido por el de Bonaque, sito al Levante de dicha hacienda, tres casas cortijos en estado ruinoso, marcadas con los números doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y tres, y la otra sin número; contiene olivos, granados é higueras y radica en la diputación de Tébar, término de la villa de Aguilas, y se conoce por la de la Palmera; su cabida total entre tierras de labor y monte asciende a trescientas cuarenta y una fanegas y seis celemines, igual a ciento noventa y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados, del marco de ocho mil varas; lindando por Levante Joaquín Pérez y Don Raimundo Ruano; Poniente el mismo señor, Do-

ña Juana y Doña Rafaela Acuña, ó sea la parte superior de los Cabezos Negro, el del Cambrón y el de las Calaveras; Mediodía Sebastián Navarro, Don Raimundo Ruano, Micaela Pérez y herederos de Ramón Pérez, y Norte el referido Sr. Ruano y Doña María Francisca Roca de Togores; hallándose comprendida como perteneciente a esta finca el referido barranco Negro.

Y un trozo de tierra unido a la misma, secano, conocido por el de Pinta Santos, de cabida nueve fanegas de dicho marco, equivalente a cinco hectáreas, tres áreas y nueve centiáreas; que linda por Levante herederos de Don Jacinto Serón; Poniente Doña María Francisca Roca de Togores; Mediodía Don Raimundo Ruano, y Norte dichos herederos de Serón.

Las fincas descritas se hallan libres de cargas, poseyéndolas los señores antes expresados a título de dueños, y les pertenece tres cuartas partes de ellas a Don Federico y Don Bartolomé Terrer Gálvez y a Don José Climent y Terrer, a razón de una cuarta parte a cada uno, a los dos primeros por herencia de sus padres Don Narciso Terrer Manzanera y Doña María de la Purificación Gálvez Hoyos, y al tercero por el mismo título, como nieto de estos señores y único hijo y heredero de Doña Trinidad Terrer Gálvez, y a los nombrados Don Federico, Don Enrique, Doña Purificación y Doña Encarnación Climent y Terrer, la cuarta parte restante, en concepto de herederos también de sus repetidos abuelos, representando los derechos de su finada madre Doña Rosario Terrer y Gálvez.

Y por providencia de este día se ha mandado fijar este primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitio público de costumbre, expresando que el término de los ciento ochenta días que fija el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, comenzará a contarse desde la fecha en que se publique el presente en dicho *Boletín oficial*.

Dado en Lorca a catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Campesino.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inscripción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernán dez.